



WLB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 251-2017-MDC.A.

Castilla, 14 de junio del 2017

VISTO:

El Expediente Nº 014585, de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por TORRESEC PERU S.A.C. debidamente representado por su apoderado el Sr. José Luis Arana Yopez, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 226-2017-GATyR-MDC; Informe Nº 374-2017-MDC-GAJ de fecha 12 de junio de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

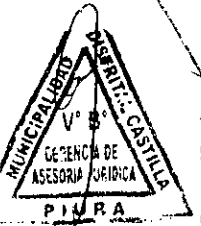
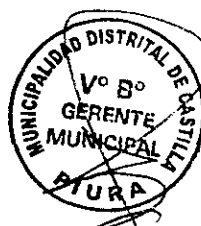
Que, conforme lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante el Expediente Nº 014585, de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por TORRESEC PERU S.A.C. debidamente representado por su apoderado el Sr. José Luis Arana Yopez, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 226-2017-GATyR-MDC de fecha 20 de abril de 2017.

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 226-2017-GATyR-MDC de fecha 20 de abril de 2017 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar Infundado el Recurso de REconsideración interpuesto a la Resolución de Multa Administrativa Nº 267-2016 de fecha 19 de julio de 2016, que contiene la papeleta de Multa Administrativa Nº 000410 de fecha 05.10.2015 presentado por TORRESEC PERU SAC, identificado con RUC Nº 20554658513 con código de contribuyente Nº 98066 con domicilio en Av. Ricardo Palma 341 Piso 08 Oficina 804 (Edificio Platino) Distrito de Miraflores, Departamento de Lima, debidamente representado por José Luis Arana Yopez, con DNI Nº 09998265 y en consecuencia continuar con la cobranza de la Resolución de Multa Administrativa Nº 267-2016 de fecha 19 de julio de 2016, que contienen la Papeleta de Multa Administrativa Nº 000410 de fecha 05.10.2015, por la comisión de la infracción identificada con el Código E-014.a "por instalar antenas y/o Estaciones Radioeléctricas sin autorización;



[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 251-2017-MDC.A.

Castilla, 14 de junio del 2017

Que, con informe N° 374-2017-MDC-GAJ, de fecha 12 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que: La municipalidad Distrital de Castilla haciendo ejercicio de su autonomía aprobó mediante ordenanza municipal N° 002-2007-CDC al Reglamento de Aplicación De Sanciones (RAS) que contiene a su vez el CUIS el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones disposiciones que de conformidad al artículo 40° de la precitada ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que le compete en este caso el Distrito de Castilla por lo que siendo ello así fue impuesta la papeleta de multa administrativa N° 000410 por "instalar antenas y estaciones radioeléctricas sin autorización";

Que, TORRESEC PERU SAC en el recurso de apelación cuestiona el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 226-2017-GAT-MDC de fecha 20 de abril de 2017, solicitando que la autoridad superior deje sin efecto dicho papeleta de multa impuesta por el personal de la Subgerencia de Fiscalización y cuyo argumento en el referido escrito está orientado a que resulta incongruente de la institución notifique e insista con imponer la sanción tipificada con código N° E-014.a teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado la instalación de ninguna infraestructura en el domicilio ubicado en el Asentamiento Humano manzana L lote 8 Distrito de Castilla, Por lo cual la infracción se pretende imponer a su representada carece de sustento;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales o jurídicas, entidades de la propia administración pública) y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N° 27444 habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan y el numeral 206.1 del Art. 206 de la Ley N° 27444 reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo a través de la interposición de los recursos administrativos;

Que, con respecto a los requisitos del Recurso de Apelación el artículo 209 de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Y, el Art. 211° de la citada ley, modificado por el Decreto Legislativo 1272, publicado el 21 de Diciembre de 2016, que establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de dicha Ley, esto es, 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 251-2017-MDC.A.

Castilla, 14 de junio del 2017

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por **TORRESEC PERU SAC**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 226-2017-GATyR-MDC de fecha 20 de Abril de 2017, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipal Distrital de Castilla y a **TORRESEC PERU SAC**, representado por su apoderado el Sr. José Luis Arana Yopez, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 341 piso 8 oficina N° 804 (Platino), distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Rombos
ALCALDE

